



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00576-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: EDILSA ANTONIA VILORIA ALCANTARA C.C. 22.927.633 (Q.E.P.D)

SOLICITANTE: ADOLFO CAÑAS ALCANTARA C.C. 72.280.230.

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente solicitud de SUCESION, promovida por ADOLFO CAÑAS ALCANTARA. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad , Enero 13 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca de la demanda de sucesión presentada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de la referencia, observa este Despacho que, si bien fue registro de defunción de la causante EDILSA ANTONIA VILORIA ALCANTARA datado 29 de Abril de 2.021 y registro civil de nacimiento del solicitante ADOLFO CAÑAS ALCANTARA de fecha 28 de Julio de 2.021; no obstante dentro de las pruebas aportadas no se advierte en primer lugar registro civil de nacimiento de la causante, el cual le permite al Despacho, avizorar el parentesco entre ésta y el solicitante, ni tampoco certificado de existencia y representación del bien inmueble objeto del presente proceso de sucesión, que permita al Despacho determinar a nombre de quien está en la actualidad el bien inmueble.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los mentados documentos son primordiales, a efectos de continuar con el trámite de la admisión de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de diez (10) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00576-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: EDILSA ANTONIA VILORIA ALCANTARA C.C. 22.927.633 (Q.E.P.D)

SOLICITANTE: ADOLFO CAÑAS ALCANTARA C.C. 72.280.230.

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507c9d6119c9492b71f059e52ea0b4ae23f93ba838b7ff05d283c4513784de09**

Documento generado en 13/01/2022 09:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico **j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

